

# **Revista**

de

# **Ciencias Económicas**

---

**Publicación mensual del "Centro estudiantes de ciencias económicas"**

---

**Director :**

**DÍVICO ALBERTO FÜRNKORN**

**Administrador:**

**Luis Podestá**

**Sub-administrador:**

**Jorge Traversó**

**Redactores :**

**Dr. José Barrau - Dr. Mauricio Greffier - Juan R.  
Schillizzi - Guillermo J. Watson - Silvio J. Rigo  
Egidio C. Trevisán - Raúl Prebisch - Julio Silva**

---

**Año VIII**

**Diciembre de 1919**

**Núm. 78**

**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CHARCAS 1835  
BUENOS AIRES**

## Créditos en monedas extranjeras

---

La situación anormal por la que atraviesa Europa ha producido una perturbación general en el mercado de cambios internacionales.

Sabido es, que las legislaciones europeas son mucho más completas en el orden comercial que la nuestra, puesto, que legislan sobre la forma y fondo de la contabilidad, y fijan de manera precisa la manera de interpretar y formular los balances. De ahí que en Suiza, el Consejo Federal, se ha visto obligado a ampliar ciertas restricciones que imponía el artículo 667 del Código de las obligaciones.

Las sociedades comerciales, industriales y financieras suizas, están en relación continua con vastos círculos de corresponsales en el exterior, por la colocación de fondos suizos en títulos extranjeros, por préstamos o adelantos hipotecarios, todo lo que agregado a las ventas a crédito que realizan, colocan a Suiza, como plaza acreedora sobre el extranjero por sumas muy importantes.

Los comerciantes suizos al realizar su balance se encuentran ante los dos casos siguientes: 1º El crédito sobre el extranjero puede estar estipulado en francos suizos y 2º de no ser así, estará estipulado en monedas extranjeras.

En el primer caso, dada la situación privilegiada en que se encuentra Suiza, la liquidación no ofrece dificultades, pues las plazas deudoras deben pagar en francos suizos.

En el 2º caso se presentan dos alternativas: a) Puede haberse fijado entre el deudor y el acreedor un tipo de cambio convencional, con anterioridad. b) De no haberse fijado el tipo de cambio, regirá el del día en que se haga exigible la deuda.

La primera alternativa no produce trastorno alguno, ni

pérdida consiguiente, pero en el segundo caso, a los efectos del balance, dice el Código Suizo que todos los créditos en monedas extranjeras, así como las participaciones suizas en sociedades extranjeras deben ser fijados en francos suizos, al término medio del tipo de cambio que resulte en el último mes del balance.

Si observamos la pérdida sufrida por algunas monedas sobre el franco suizo veremos que ella llega al 400 y 500 % de pérdida, lo que llevado al balance de muchos comerciantes hubiera implicado el cierre inmediato de sus comercios, pues las pérdidas hubieran sido enormes en el ejercicio financiero. Pero por una resolución del Consejo Federal, se autoriza a llevar al crédito del balance el saldo de la diferencia del tipo legal al que rige en el momento de efectuar dicho balance.

La situación de hecho correspondiente a esta disposición puede presentarse por el ejemplo siguiente: un crédito húngaro que figuraba en el balance de 1918 por su equivalente en francos suizos 80.000, no representa al tipo de cambio del último mes del Balance de 1919, más que francos suizos 14.000.

Así que al efectuar el balance de 1919 tendremos el siguiente resultado:

#### ACTIVO

Crédito húngaro (tipo actual)....	francos suizos	14.000
Pérdidas de Cambio. ....	»	»
		66.000

A primera vista se observa cual es la situación real del activo, o sean francos 14.000 y cual es la pérdida debida a la baja del cambio: francos 66.000.

Bajo esta base, el balance presentado, puede acusar una situación inconveniente pero indicará la necesidad de una acción de defensa financiera activa para regularizar la posición en que lo colocara la catástrofe del cambio.

En vez de tener que hacer frente, de una vez, a esta pérdida enorme, la resolución del Consejo Federal, al imponer la obligación de determinar claramente, dicha pérdida, dice que ella podrá amortizarse en 22 años.

De acuerdo con esto, el cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias, nos dirá:

#### PÉRDIDAS

#### GANANCIAS

$$\text{Pérdidas de cambio} = \left( \frac{66.000}{22} \right) = 3.000$$

Según el asiento correspondiente la cuenta de Pérdidas de Cambio, quedará con un saldo deudor de: (66.000 — 3.000) = 63.000 al cabo del primer año.

La suma de francos 3.000 será el minimum de amortización, para el presente caso, pero ello no implica que el comerciante que lo desee, amortice una suma mayor que la fijada, lo que acortará el plazo, para hacer desaparecer la cuenta de Pérdidas de cambio, del activo del balance.

Al efectuar el balance de 1920 puede presentarse el caso de que el tipo de cambio haya variado, lo que es muy posible, y el crédito que en 1919 representaba frs. 14.000 valga ahora frs. 19.250 o sea 5.250 más que en 1919, entonces tendremos:

#### ACTIVO

Crédito húngaro (tipo actual),.....	francos suizos	19.250
Pérdidas de cambio [66.000 — (3.000 + 5.250)].	»	» 57.250

#### PÉRDIDAS

#### GANANCIAS

Pérdidas de cambio =  $\left(\frac{57.750}{21}\right) = 2.750$

La cuenta de Pérdidas de cambio quedaría amortizada en frs. 11.000 a saber:

frs.	3.000	por Pérdidas y Ganancias (ejercicio 1919)
»	5.250	» Valorización (dif. del tipo de cambio de 1919 a 1920)
y	» 2.750	» Pérdidas y Ganancias (ejercicio 1920)

Total amortizado frs. 11.000

y a medida que el cambio se regularizara, la amortización sería cada vez mayor, hasta saldar la cuenta de referencia.

Es digna de aplauso la medida tomada por el Consejo Federal de Suiza en salvaguardia de los intereses generales, pues como se vé, se ha basado en la necesidad de sostener a una gran cantidad de sociedades que no hubieran podido continuar sus operaciones, si de acuerdo con el Art. 667 del Córdigo, al fijar la pérdida, hubieran debido liquidarla en el ejercicio correspondiente.

Considerando la parte deudora solo nos resta preguntarnos, si las sumas acreedoras en Suiza, estipuladas en coronas, al ser pagadas, lo serán al tipo del cambio del día, pues si jurídicamente

no podría obligarse al deudor a pagar en otra moneda que la estipulada, no por eso sería menos cierto que el deudor suizo, en coronas, se enriquecería a costa del acreedor, no perdiendo nada en cambio, si pagara en francos suizos.

Al comprar él la mercadería, la vendió después al tipo a la par o con una mínima diferencia, y al pagarla, la pagó 10 veces menos de lo que debía costarle, por la diferencia de cambio. Si bien es cierto que el vendedor habrá vendido por una suma A en coronas, y habrá recibido más tarde, la misma suma A en coronas, fácil es demostrar económicamente que no recibió la misma cantidad, pues si el valor adquisitivo de A coronas en 1918 era 1; en 1919 sería 1/10. En cambio el deudor debiendo A coronas que equivalía a B francos; habrá vendido su mercadería en B francos más una ganancia prudencial, y no se perjudicaría si en 1919 pagara B francos. Teniendo en cuenta esto, los productores industriales y comerciantes, acreedores en monedas actualmente depreciadas se han agrupado, para defender sus intereses y será realmente interesante conocer sus determinaciones, tanto desde el punto económico, como jurídico.

J. ALBERTO LAUTARET.